

INFORME DE LA OFICINA DE SUPERVISIÓN DE PROYECTOS

Según lo establecido en el artículo 235 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público puesto que los trabajos contenidos en el proyecto pueden afectar a la estabilidad, seguridad y la estanqueidad de la obra, según lo dispuesto en la vigente LCSP es preceptivo el informe de supervisión del proyecto.

NECESIDAD DEL INFORME DE SUPERVISIÓN:

Informe:

En relación al proyecto técnico redactado por la Arquitecta Técnica Natalia Trancho Meana, "Proyecto de Demolición de 5 inmuebles entre medianeras", que se incorpora al expediente, el cual define con precisión el objeto del contrato, se informa lo siguiente:

-El proyecto Cumple con las disposiciones generales de carácter reglamentario y la normativa técnica que le resulta de aplicación a la redacción de proyectos para la administración.

-Los precios de las unidades de obra y los materiales están correctamente justificados dentro del proyecto.

-El proyecto contiene el estudio de seguridad y salud necesario de acuerdo con lo contemplado en el artículo 2 del capítulo 4 del RD 1627/1997 de 24 de Octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

-El proyecto reúne los requisitos exigidos por la ley y el reglamento de contratos y representa un todo completo.